



LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 24 DE MARZO DE 2022 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular:

- I. La estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato;
- II. La investigación administrativa y el procedimiento administrativo disciplinario por presuntos actos u omisiones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, y
- III. Establecer reconocimientos y condecoraciones a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- II. **Cuerpos de Seguridad Pública:** Personal adscrito a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial;



- III. Elemento:** Personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Reglamento:** Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, y
- V. Secretaría Técnica de Honor y Justicia:** La Secretaría Técnica de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Supletoriedad

Artículo 3. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la persona que ostente la presidencia municipal como titular del mando de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 77 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La investigación administrativa y el procedimiento administrativo disciplinario, se instaurarán, substanciarán y resolverán observando el presente reglamento y de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO II EL CONSEJO

Sección Primera Integración del Consejo

Naturaleza del Consejo

Artículo 4. El Consejo es un órgano colegiado permanente que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo se integrará por:

- I.** Una Presidencia, cuyo cargo recae en la persona titular de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana;
- II.** Una Secretaría Ejecutiva, cargo que será ocupado por la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial;



III. Una Secretaría Técnica, cuyo cargo recae en la persona titular de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento;

IV. Las vocalías siguientes:

- a)** Dos integrantes del H. Ayuntamiento, que serán las personas titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión que tenga a cargo los temas de gobierno, régimen interior, seguridad pública o su equivalente;
- b)** La persona titular de la Contraloría Municipal o la persona que designe dentro del personal a su cargo;
- c)** Una persona representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- d)** Una persona representante del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato, y
- e)** Dos personas adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, según la naturaleza del asunto de que se trate, designados en los términos del presente reglamento.

Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, salvo la persona titular de la Secretaría Técnica que únicamente tendrá derecho a voz.

Designación

Artículo 6. El Consejo se instalará durante la segunda quincena del mes de julio, previa protesta de su cargo por parte de la persona titular de la presidencia municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I.** Los ediles y funcionarios públicos señalados en las fracciones I, II, III y IV incisos a), b), c) y d) del artículo 5 del presente reglamento, integran el Consejo por el simple hecho de su nombramiento.
- II.** La designación de los titulares de las vocalías referidas en la fracción IV inciso e) del artículo 5 del presente reglamento, se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a)** En los primeros quince días del mes de junio de cada dos años, la Secretaría Ejecutiva convocará a la renovación de los dos vocales adscritos a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial,



admitiéndose hasta un máximo de cinco candidatos por nivel jerárquico que se elija de cada corporación, uno electo al encontrarse adscrito a la Dirección de Operaciones Policiales y otro adscrito a la Dirección de Policía Vial, siempre y cuando no estén sujetos a procedimiento administrativo disciplinario o de separación al momento de la elección, y

- b) La votación para elegir a las vocalías será secreta y se hará mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes en presencia del consejo. Al inicio de la votación la persona titular de la secretaría ejecutiva constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria a favor de la persona que haya resultado elegida.

Suplencia

Artículo 7. Por cada integrante del Consejo se nombrará un suplente, con excepción de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia y de los representantes del H. Ayuntamiento.

Las personas suplentes de las vocalías a que refieren las fracciones I, II, IV incisos b), c) y d), del artículo 5 del presente reglamento, serán designados por sus titulares, debiendo notificar dicha situación a la Secretaría Técnica de Honor y Justicia.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos.

Suplentes de las vocalías Adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial

Artículo 8. La suplencia de las vocalías señaladas en el inciso e) fracción IV del artículo 5 del presente reglamento, se asignarán de la siguiente manera:

- I. El elemento que obtenga el segundo lugar en la votación de la Dirección de su adscripción será asignado como suplente del titular para que cubra sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva concluirá el periodo del titular, y
- II. El elemento que obtenga el tercer lugar en la votación quedará como segundo suplente para cubrir las ausencias temporales y definitivas del primer suplente.



Duración del encargo

Artículo 9. Las personas titulares de la presidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo, representante de la Contraloría Municipal, así como los representantes del Ayuntamiento, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

Las personas titulares de las vocalías que representan a la Procuraduría de los Derechos Humanos y Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato, durarán en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos por los propios organismos o entidades que los nombren.

Las personas titulares de las vocalías adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, duraran en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por otro periodo de un año.

Naturaleza del cargo

Artículo 10. Los cargos que ocupen los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Sección Segunda

Atribuciones del Consejo y de sus Integrantes

Atribuciones del Consejo

Artículo 11. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, en los términos del presente reglamento, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y demás disposiciones aplicables;
- II. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos contemplados en el presente reglamento;
- III. Practicar, por medio de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia, las diligencias necesarias para la investigación, substanciación y dictaminación de los asuntos o cuestiones que incumplan con los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema de Seguridad



Pública del Estado de Guanajuato, el presente reglamento; así como aquellos que tengan relación con la honorabilidad, disciplina e imagen de la corporación;

- IV. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- V. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a los Cuerpos de Seguridad Pública o al servicio;
- VI. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los elementos, siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- VII. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a petición del presidente del Consejo y observando lo que disponga la normatividad de la materia;
- VIII. Determinar la procedencia del otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos sobre la propuesta que realicen la Secretaría Ejecutiva o la Presidencia del Consejo, y
- IX. Las demás que le asigne el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Facultades de la persona titular de la Presidencia

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones, a los elementos;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- V. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VI. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que éste sea parte, y



VII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal adscrito a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el proceso de elección de las vocalías a que refiere el artículo 5 fracción IV inciso e);
- V. Proponer al Consejo las sanciones, reconocimientos y condecoraciones a los elementos;
- VI. Hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia, las posibles faltas graves en que puedan incurrir los elementos, y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir las quejas ciudadanas y denuncias realizadas tanto por la Secretaría Ejecutiva como por cualquier otra dependencia o entidad, mediante la cual se haga de conocimiento la posible comisión de faltas en que hayan incurrido los elementos de seguridad pública, e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;



- III. Investigar hechos relativos a las propuestas presentadas por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo, para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones a sus elementos, e integrar los expedientes, recabando los medios de prueba necesarios para acreditar el merecimiento del distintivo;
- IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento;
- V. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo;
- IX. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidencia;
- X. Supervisar la actuación de los elementos a fin de detectar la comisión de faltas;
- XI. Requerir al Elemento sujeto a procedimiento para que nombre abogado que lo asista en la audiencia, si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará un abogado institucional de oficio para que lo asista;
- XII. Notificar las resoluciones en las que se impongan las sanciones de remoción que tome el pleno del Consejo, y
- XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

Facultades de las personas titulares de las Vocalías

Artículo 15. Las personas titulares de las Vocalías del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Denunciar ante la Secretaría Técnica del Consejo las faltas graves de que tengan conocimiento;



- II. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica del Consejo información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas, y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Sección Tercera

Remociones y Ausencias de los Integrantes del Consejo

Remoción de los integrantes del Consejo

Artículo 16. Los titulares de las vocalías del Consejo adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, solo podrán ser removidos por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo. Una vez que el Consejo acuerde lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

Sustitución de las vocalías adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial

Artículo 17. Son causas de sustitución del cargo de las vocalías que refiere la fracción IV inciso e) del artículo 5 del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la corporación, y
- V. Por fallecimiento.

Una vez que el Consejo acuerde lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

Sección Cuarta

Sesiones del Consejo



Convocatoria de las sesiones

Artículo 18. Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria de la Secretaría Técnica previo acuerdo con la persona titular de su Presidencia. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y la misma deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora de la sesión a celebrar;
- II. La mención del tipo de sesión de que se trata;
- III. Orden del día respectivo, y
- IV. Firma de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Sesiones

Artículo 19. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez por mes, a citación escrita del titular de la Presidencia del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica.

El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria, previa convocatoria de por lo menos dos horas de anticipación. Se consideran sesiones extraordinarias, aquellas cuando la urgencia o importancia del asunto así lo amerite.

Citación

Artículo 20. La citación a las sesiones del Consejo serán de carácter personal, misma que podrá realizarse por cualquier medio que pueda comprobar su recepción.

Quórum

Artículo 21. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no existir quórum para que el Consejo sesione, se realizará una nueva convocatoria, siendo válida esta sesión con el número de miembros que asistan siempre que se cuente con la presencia de quien deba presidirla.

Ausencia de las vocalías adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial

Artículo 22. En caso de ausencia de los titulares de las vocalías adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, el Consejo dará vista al superior jerárquico, para que en caso de ser procedente imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.



Votación

Artículo 23. Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá el voto de calidad.

La votación será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento.

Desahogo de los asuntos

Artículo 24. Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se desahoguen todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

Formalidades de las sesiones del Consejo

Artículo 25. Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica, realizará el pase de lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existan;
- IV. En cada caso, los integrantes del Consejo podrán exponer en forma verbal, hasta por dos veces, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- V. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. La persona titular de la Secretaría Técnica realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VI. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes, y
- VII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo.

Confidencialidad de los miembros del Consejo

Artículo 26. Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las



investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

CAPÍTULO III FALTAS DISCIPLINARIAS

Definición de faltas

Artículo 27. Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas de los elementos que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que deben observar dentro y fuera del servicio.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas en los términos del presente reglamento, a excepción de las faltas no graves que serán sancionadas de conformidad al reglamento respectivo.

Si la conducta además de constituir una falta administrativa también constituye un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Faltas graves

Artículo 28. Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I.** Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio o de comisión temporal o permanente;
- II.** Dormir durante el horario de servicio;
- III.** Generar hasta tres boletas de arresto dentro del periodo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la primera;
- IV.** Dar a conocer por cualquier medio documentos, registros, videos, audios, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



- V.** Rendir informes falsos por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión u omitir o cambiar datos o hechos al rendir aquellos;
- VI.** Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas o apropiarse de estos;
- VII.** Abandonar o desatender el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- VIII.** Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- IX.** Permitir que el arrestado se retire sin cumplir total o parcialmente el arresto o conmutarle las horas de manera parcial o total por realizar actividad diversa, sin autorización escrita del titular de la Dirección de Policía Municipal y Policía Vial;
- X.** Encubrir o tolerar actos u omisiones indebidos que puedan acarrear una responsabilidad administrativa, civil o penal;
- XI.** Disponer indebidamente de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros o bien apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- XII.** Exigir, inducir, aceptar o solicitar bienes, objetos, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, ya sea para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en grado de tentativa;
- XIII.** Sustraer o alterar, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas, pruebas, evidencias e indicios;
- XIV.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XV.** Imputar falsamente motivos de detención o establecer una falta o motivo de infracción distinta o que no corresponde a los hechos por los que se detiene al infractor;



- XVI.** Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como llevarlo a lugar distinto de las oficinas de la autoridad que conocerá del asunto;
- XVII.** No prestar el auxilio o protección a que está obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- XVIII.** Introducirse a un domicilio particular o lugares privados, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales;
- XIX.** Darse a la fuga cuando haya participado en un accidente encontrándose en servicio o fuera de éste;
- XX.** Encontrarse en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio;
- XXI.** Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- XXII.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XXIII.** Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 270 días naturales;
- XXIV.** Presentarse o encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico, estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas, debiendo remitirlo al médico de la corporación o de jueces cívicos para que se le realice o manden realizar los exámenes correspondientes. Derivado de lo anterior, negarse a la realización de los exámenes médicos aludidos;
- XXV.** Resultar positivo en exámenes toxicológicos, así como no presentarse o negarse a la realización de dichos exámenes, por consumir dentro o fuera del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalada por los médicos de instituciones públicas.



- XXVI.** Disponer indebidamente, extraviar, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- XXVII.** Portar cualquier tipo de telefonía o radiocomunicación, armamento o utensilio de ataque o defensa o aparatos electrónicos distintos a los otorgados por la corporación para el desempeño de su función sin contar con autorización escrita por el Director de la corporación a la cual pertenezca;
- XXVIII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio, y sin oficio de comisión o por orden de un superior jerárquico, o en su caso hacer un uso incorrecto o degradante del uniforme, o de la imagen de la corporación, ya sea de forma pública o privada;
- XXIX.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- XXX.** Ordenar, incitar, permitir, participar o cometer uno o más delitos o faltas administrativas, dentro o fuera del servicio; así como no informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o de compañeros de la misma categoría jerárquica;
- XXXI.** Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro o fuera del servicio; así como acosar sexualmente a personas, abusando de su condición de servidor público o de su jerarquía;
- XXXII.** Infligir, tolerar, encubrir u ordenar actos de tortura, tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes a personas, sin eximente alguna;
- XXXIII.** Exceder injustificadamente el tiempo de traslado de una persona desde el momento de su detención hasta su presentación ante el Juez Cívico o Agente del Ministerio Público, en ningún caso podrá exceder de una hora, debiendo ser presentado ante la autoridad por el agente que realiza la detención;
- XXXIV.** Hacer uso de la fuerza de manera injustificada o excederse en el uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones sin causa justificada;
- XXXV.** No cumplir con las normas, leyes, reglamentos, protocolos y disposiciones establecidos para cada corporación en el cumplimiento



de sus funciones, así como con las obligaciones impuestas por las certificaciones nacionales e internacionales;

- XXXVI.** Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVII.** Negarse a que se le practiquen o no presentarse a los exámenes de habilidades y destrezas, licencia colectiva, así como control y confianza, sin causa justificada;
- XXXVIII.** Justificar inasistencias con incapacidades médicas alteradas, no avaladas o reconocidas por la institución de salud gubernamental;
- XXXIX.** Participar o incitar actos en los que se desacredite a la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana o a la institución policial a la que pertenece, dentro o fuera del servicio, y
- XL.** Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, así como los derechos humanos, en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a juicio del Consejo.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Sección Primera

Investigación Administrativa

Inicio de la investigación administrativa

Artículo 29. La investigación administrativa se iniciará de oficio o con la presentación de la queja o denuncia que realice cualquier persona de forma verbal o por escrito ante la Secretaría Técnica de Honor y Justicia, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública municipal que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener por lo menos lo siguiente:



- I. Los datos de identificación del quejoso, salvo en los casos en que ésta se presente de manera anónima;
- II. Describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma, y
- III. Las pruebas que en su caso estén a su disposición.

Integración de la investigación

Artículo 30. La Secretaría Técnica procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, y solicitará a los titulares de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, de la Dirección de Operaciones Policiales y de la Dirección de Policía Vial, todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Las autoridades antes enunciadas están obligadas a hacer comparecer ante la Secretaría Técnica a los elementos que ésta le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

La rendición de informes por escrito que apoyen las labores de investigación, deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Asimismo, la Secretaría Técnica podrá practicar, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la Secretaría Técnica de Honor y Justicia.

Archivo de la investigación

Artículo 31. Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del Elemento, la Secretaría Técnica de Honor y Justicia acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si se resuelve que la conducta cometida por el Elemento no es grave, enviará su determinación a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, para que previa audiencia del infractor imponga las medidas disciplinarias contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato o en su reglamento.

Vista del expediente a la Secretaría Ejecutiva

Artículo 32. Si de la investigación administrativa realizada se desprende que existen elementos suficientes para poder imputarle al elemento la conducta que derive en una presunta falta grave o en responsabilidad administrativa, la



Secretaría Técnica dará vista del expediente a la Secretaría Ejecutiva, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, la Secretaría Técnica evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen y sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Sección Segunda

Procedimiento Administrativo Disciplinario

Radicación del procedimiento disciplinario

Artículo 33. El acuerdo de radicación dará inicio al procedimiento administrativo disciplinario del elemento y deberá contener lo siguiente:

- I. El número de expediente;
- II. El nombre del elemento contra quien se instaure el procedimiento;
- III. Los hechos que se le imputan y la falta cometida;
- IV. Las pruebas que se ofrecen para sujetarlo al procedimiento, haciendo la manifestación que quedan a su disposición para consulta, indicando el horario y lugar para ello;
- V. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;
- VI. La citación al Elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal para que comparezca personalmente a la audiencia asistido para su defensa de un abogado, y si no quiere o no puede nombrar defensor, se le designará de forma gratuita e institucional un abogado de oficio para que lo asista jurídicamente; asimismo, se le hará el señalamiento del derecho que tiene para rendir su declaración por escrito o verbalmente y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan, a fin de desvirtuarlos y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa;
- VII. El apercibimiento de que si no comparece personalmente en la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrá por



negando los hechos que se le atribuyen perderá su derecho a ofrecer pruebas y rendir alegatos;

- VIII. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio, y
- IX. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió.

Desahogo de la audiencia

Artículo 34.- La audiencia se desahogará con la presencia del elemento o elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior, debiéndose emitir el dictamen correspondiente.

La notificación de la audiencia inicial del procedimiento sancionador deberá realizarse por lo menos 10 días hábiles antes del señalado para la misma.

Admisión de pruebas

Artículo 35. Sólo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 36. Las pruebas deberán ser ofrecidas y presentadas en la audiencia. Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección, deberán de ofrecerse mínimo con cinco días hábiles de anticipación al señalado para la audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial y en su caso, deberán presentarse a los testigos y al perito para que acepte y proteste el cargo.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

Diligencias para mejor proveer

Artículo 37. En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Secretaría Técnica de Honor y Justicia podrá, en cualquier tiempo, ordenar la



práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, solicitada por las partes siempre y cuando esté reconocida por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La práctica o ampliación de diligencias probatorias deberá notificarse personalmente al elemento.

Alegatos

Artículo 38. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas aportadas se concederá a la defensa un término de dos días hábiles posteriores a la misma, para que presente por escrito sus alegatos dentro del horario laboral de las oficinas de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia.

Transcurrido el plazo señalado, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen, que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario y la sanción que proponga.

Sección Tercera Medidas Cautelares

Procedencia de medidas cautelares

Artículo 39. La Secretaría Técnica del Consejo podrá decretar aquellas medidas cautelares que:

- I. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, y
- II. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario.

Medidas cautelares

Artículo 40. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I. Cambio de adscripción del elemento;
- II. Suspensión temporal de carácter preventivo del elemento, de su empleo, cargo o comisión que desempeñe. Esta suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decrete.

Procederá contra el elemento operativo que se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento administrativo ante la



Secretaría Técnica; o Carpeta de Investigación ante las Fiscalías o Proceso Penal ante algún Juzgado.

Mientras dure la suspensión temporal, el elemento deberá percibir su salario base y se le deberá garantizar no ser presentado públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa, hasta en tanto no exista una resolución.

En el supuesto de que el elemento suspendido temporalmente no resulte responsable de los actos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se encontró suspendido.

Ésta medida preventiva será decretada y notificada al titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, por la Secretaría Técnica del Consejo, y

- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para requerir a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento disciplinario.

Vista del otorgamiento de medidas cautelares

Artículo 41. Para el otorgamiento de medidas cautelares, la Secretaría Técnica del Consejo deberá señalar los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario, expresando los motivos por los cuales son necesarias las medidas cautelares y se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista de su otorgamiento.

Suspensión de las medidas cautelares

Artículo 42. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen.



Sanciones de faltas graves

Artículo 43. A Los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de tres a noventa días;
- III. Degradación en el escalafón o jerarquía; y,
- IV. Remoción.

La imposición de las sanciones contenidas en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo que pudiera resultar de la falta cometida.

Definición de las sanciones

Artículo 44. Se entiende por:

- I. **Amonestación:** la corrección disciplinaria que se realiza por escrito y que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público, consistente en la advertencia que se hace al elemento, haciéndosele ver las consecuencias de la falta que cometió, mediante la cual se pretende encauzar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones, exhortándolo a la enmienda;
- II. **Suspensión temporal:** la interrupción temporal del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo;
- III. **Degradación en el escalafón o jerarquía:** Se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien, sea necesario para mantener una buena relación e imagen de la corporación con la comunidad donde se desempeña. Esta sanción se aplicará cuando el comportamiento del elemento operativo no amerite la remoción del cargo, y
- IV. **Remoción:** consiste en la separación del cargo, empleo o comisión.

Ningún elemento que haya sido sancionado con la remoción, podrá ser reincorporado a la corporación.



Sección Quinta La Resolución

Análisis del dictamen

Artículo 45. Concluido el dictamen que formule la Secretaría Técnica de Honor y Justicia, dentro del término de 10 días hábiles siguientes, el Consejo analizará y resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

Elementos para la individualización de las sanciones

Artículo 46. Para la imposición de la sanción, el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

Reincidencia de falta grave

Artículo 47. Al elemento que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de dos años siguientes al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Sección Sexta La Prescripción

Prescripción para la imposición de sanciones

Artículo 48. Las atribuciones del Consejo para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.



Sección Séptima De La Ejecución

Notificación y ejecución de las sanciones

Artículo 49. El Secretario Ejecutivo notificará las sanciones establecidas por el Consejo en las fracciones I, II y III del artículo 43 del presente reglamento pero ejecutará todas las sanciones, además podrá ordenar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

El Secretario Técnico notificará la sanción impuesta por el Consejo en la fracción IV del artículo 43 del presente reglamento.

En el caso de las sanciones a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento, la Dirección General de Desarrollo Institucional, o su equivalente, ajustará las condiciones laborales del elemento de que se trate, para la debida aplicación de la sanción impuesta.

Integración de la hoja de servicios e inscripciones

Artículo 50. De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la remoción se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

Instauración y ejecución de sanciones a elementos que causaron baja

Artículo 51. Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

Notificación de determinación

Artículo 52. Una vez determinada la sanción, la no responsabilidad o el archivo definitivo de la investigación, la Secretaría Técnica de Honor y Justicia la hará de conocimiento del quejoso o denunciante.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

Reconocimientos a los elementos

Artículo 53. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y condecoraciones:

a) Tratándose de elementos de Policía Municipal:



- I. **Cumbre.** Consistente en un fistol que se entregará a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo o servicio durante un periodo de seis meses continuos de calendario, de acuerdo a las listas que los encargados de cada delegación entreguen y a la tarjeta de control de asistencias que se entregue al Consejo, para la verificación del cómputo;
 - II. **Palmas doradas.** Consistente en un fistol, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos;
 - III. **A la Perseverancia.** Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de la corporación que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10, 15, 20, 25, 30 años y más de servicio en la corporación;
 - IV. **Alas de Plata.** Consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la legislación aplicable con grave riesgo para su vida o su salud;
 - V. **Studium beca.** Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la corporación;
 - VI. **Semper fidelis.** Consistente en medalla y diploma, que se otorgara al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la administración pública municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes, y
 - VII. **Elemento operativo del mes o del año.** Consistente en diploma y despensa, que se entregarán a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el titular de la corporación.
- b) Tratándose de elementos de Policía Vial:
- I. **A la constancia.** Consistente en reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entrega a todo el



personal que registre cero retardos e inasistencias al servicio durante un periodo de un año continuo de calendario, que esté debidamente avalado por los delegados o comandantes encargados de sector, entregando dicha constancia de asistencia al Consejo para la verificación del cómputo;

- II. Al servicio.** Consistente en una medalla que lleve el escudo de la Dirección General Policía Municipal y Policía Vial así como las palabras Al servicio, y en el reverso el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar al cumplir, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta o más años de servicio;
- III. Alas doradas.** Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Dirección General Policía Municipal y Policía Vial, así como las palabras Alas doradas, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas;
- IV. Magna cum laude.** Consistente en un anillo y diploma que lleve el escudo de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, así como las palabras Magna cum laude, y en el interior del anillo el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración. Se entrega a todo el personal de la corporación que logre destacar en su dirección, en el estudio y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial;
- V. Elemento del año.** Consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, así como las palabras elemento del año. Se entregará a todo el personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Consejo;
- VI. Honoris magna.** Consistente en un fistol y diploma que lleva el escudo de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, así como las palabras "Honoris magna". Se entrega al personal de la



corporación que realice una acción destacada en donde ponga de manifiesto su honestidad y la honorabilidad de la Dirección, y

VII. Alas diamante. Consistente en un fistol que lleva el escudo de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, así como las palabras “Alas diamante” y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva a este reconocimiento.

Se entrega a todo el personal de la corporación que muestre alta disciplina y valor en una acción de destacada trascendencia para la Dirección en el cumplimiento de su deber o aquellos a quienes se hubiera entregado por tercera ocasión el distintivo “Alas doradas”.

VIII. Al mérito tecnológico. Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

IX. Al mérito ejemplar. Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y

X. Al mérito social. Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones.

Propuesta de reconocimientos

Artículo 54. Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario Ejecutivo, hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

Estímulo económico

Artículo 55. En cada caso en que uno o varios integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la corporación a que pertenezcan los elementos galardonados.

Protocolo para reconocimientos

Artículo 56. La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la corporación correspondiente.



Reconocimiento a galardonado fallecido

Artículo 57. El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

Reconocimientos de particulares y otras instituciones

Artículo 58. Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, para lo cual el Consejo deberá integrar dicho reconocimiento al expediente personal del elemento.

Los reconocimientos podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras leyes o reglamentos.

Integración de reconocimiento en expediente personal

Artículo 59. De todo reconocimiento o condecoración, se anexará una copia al expediente del elemento.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Opciones para impugnar las resoluciones del Consejo

Artículo 60. Las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados Administrativos Municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar simultáneamente ante el otro el mismo acto.

CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES

Notificaciones dentro del procedimiento

Artículo 61. Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto de la Secretaría Técnica.

Domicilio para recibir notificaciones

Artículo 62. Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.



De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Secretaría Técnica del Consejo o en medios electrónicos.

Notificaciones personales

Artículo 63. Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer al elemento o elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico, siempre que así lo ordenen expresamente; y,
- III. Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

Formalidades de las notificaciones

Artículo 64. Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Cuando se trate del acuerdo de sujeción al procedimiento se notificará en el último domicilio registrado y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

Las notificaciones se realizarán en las oficinas de las autoridades si se presentan los interesados a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente.

Notificaciones por estrados

Artículo 65. Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Secretaría Técnica del Consejo, por medio de lista fechada, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

Efectos de las notificaciones

Artículo 66. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.



CAPÍTULO VIII MEDIOS DE APREMIO

Medios de apremio

Artículo 67. El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, dirigidas hacia los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal podrá imponer los siguientes medios de apremio:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa de uno a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; o,**
- III. **Arresto hasta por treinta y seis horas.**

Aplicación del apercibimiento

Artículo 68. El apercibimiento se aplicará directamente por la Secretaría Técnica de Honor y Justicia.

Ejecución de las multas

Artículo 69. Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Ejecución del arresto

Artículo 70. Tratándose del arresto, la Secretaría Técnica de Honor y Justicia girará el oficio correspondiente al titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 104, Primera Parte, de fecha 28 de diciembre del 2001.



Continuidad en los procedimientos

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigor el presente reglamento, se sujetarán hasta su total resolución a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, mismo que es abrogado por el Artículo Segundo Transitorio del presente reglamento.

Derogación de disposiciones

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

Continuidad de las vocalías adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial

Artículo Quinto. Las vocalías del Consejo de Honor y Justicia cuyas personas se encuentran adscritas a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial permanecerán en el cargo en tanto se realice el proceso de designación que se sujetará a las disposiciones del presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

**C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 88, segunda parte, del día 04 de mayo de 2022.